



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Nota**

**Número:**

**Referencia:** COMUNICACION GENERAL N° 118

**A:** Veronica Montes (ONC#JGM),

**Con Copia A:**

---

**De mi mayor consideración:**

#### COMUNICACIÓN GENERAL N° 118

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones, comunica lo siguiente:

El día 29 de octubre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto N° 963, de fecha 26 de octubre de 2018, mediante el cual:

a. Se sustituye el segundo párrafo del artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, incorporando la competencia del Secretario de Gobierno de Modernización en relación a los procedimientos de selección bajo la modalidad acuerdo marco. Es decir, se dispone que el Secretario de Gobierno de Modernización es competente para dictar los actos administrativos de aprobación del procedimiento, adjudicación y fracaso, en los procesos con modalidad acuerdo marco (artículo 1°).

b. Se sustituye el anexo al artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, incorporando a los Secretarios de Gobierno, a los fines de definir su competencia para el dictado de los actos administrativos de los procedimientos de selección en general. En las competencias para autorizar la convocatoria y elegir el procedimiento de selección, aprobar pliegos y preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto y declarar desierto, se equipara la competencia del Secretario de Gobierno a la de Ministros, funcionario con rango y jerarquía de ministro, o máxima autoridad de organismo descentralizado. En las competencias para aprobar procedimientos, adjudicar y declarar fracasado, se crea una escala específica para los Secretarios de Gobierno. Cabe aclarar que no se hace mención a “Secretario general de la Presidencia de la Nación” como si lo hacía la norma que se sustituye; no obstante debe entenderse que es un funcionario con rango y jerarquía de ministro, tal como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 22.520[1]

(artículo 2°).

c. Se sustituye el artículo 27 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, adecuando la cantidad de módulos asignados para la determinación de los procedimientos de selección (artículo 3°). Ello así, la escala queda fijada de la siguiente forma:

- Compulsa abreviada del apartado 1° del inciso d) del artículo 25 del Decreto N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta M 1.000. (\$ 1.600.000).
- Licitación privada o concurso privado hasta M 5.000 (\$ 8.000.000).
- Licitación pública o concurso público más M 5.000. (\$ 8.000.000).

d. Se sustituye el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, modificando el valor del módulo a fin de dotar de mayor operatividad la gestión de los procedimientos de selección (y a los de autorización y aprobación de gastos) (artículo 4°). El valor del módulo pasa a ser de PESOS UN MIL SEISCIENTOS (\$1.600).

e. Se sustituyen los incisos c) y d) del artículo 80 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 adecuando la cantidad de módulos previstos como excepción a la obligación de presentar garantías (artículo 5°).

Ello así no será necesario presentar garantías cuando el monto de la oferta o el monto de la orden de compra, venta o contrato no supere la cantidad que represente M 1.000 (\$1.600.000).

f. Si bien es un tema ajeno a la competencia de esta Oficina, también resulta oportuno señalar que se sustituye el artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07 (artículo 6°).

En relación a la vigencia de la presente medida, su artículo 8° dispone que comenzará a regir a los CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen.

Ello así, la presente medida comenzará a regir el día 5 de noviembre de 2018 para los procedimientos que a partir de esa fecha se autoricen o a los que a partir de esa fecha se convoquen cuando no se requiera autorización previa.

---

[1] "ARTICULO 10. — El Presidente de la Nación determinará las funciones específicas de cada Secretaría de Gobierno, Secretaría y organismo presidencial. Los Secretarios General y Legal y Técnico, dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, tendrán rango y jerarquía de Ministro."

Sin otro particular saluda atte.